



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0147

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día VEINTIDÓS de OCTUBRE de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha 13 de OCTUBRE de 2020, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando:

 - ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS VÍA TERRESTRE, AÉREA Y MARÍTIMA DEL MESES DE SEPTIEMBRE (MES A MES) DE 2020
 - SALVADOREÑOS RETORNADOS VÍA ÁEREA Y TERRESTRE, PAÍS DE ORIGEN, CON Y SIN ANTECEDENTES CRIMINALES DE SEPTIEMBRE (MES A MES) DE 2020*****
- II. Que mediante resolución inicial emitida en el presente proceso, el día 20 de OCTUBRE de 2020, se resolvió admitir a trámite la solicitud de información presentada, por reunir ésta los requisitos que señala el Art. 54 RLAIP; y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 LAIP, transmitirse mediante memorándum el contenido de la información estadística solicitada, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, con objeto de que ésta la localice y remita, verifique su clasificación, y, en su caso comunique la manera en que se encuentra disponible.

En fecha 21 de octubre de 2020, se recibió respuesta del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, junto con Archivo electrónico en formado Excel, expresando: "***** Envío informe de salvadoreños retornados vía aérea y terrestre, por país de procedencia, con y sin antecedentes penales del 01 al 30 de septiembre de 2020. Así mismo, entradas y salidas de personas por puesto migratorios (terrestre, aérea y marítimo) del 01 al 30 de septiembre de 2020. Enviando archivo Excel correspondiente a dicha información estadística.*****"
- III. Que se han cumplido los requisitos de admisibilidad de la solicitud de información presentada, asimismo por tratarse de datos estadísticos lo solicitado, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME 2020-0147

- A) Conceder acceso a la información solicitada, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo digital en formato Excel que contiene la misma.

NOTIFÍQUESE.

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería

